



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez la solicitud que hace el señor Eugenio Villada Arango, en su condición de demandado en proceso ejecutivo de mínima cuantía, tendiente a que por parte del Despacho se le realice “*levantamiento de la cautela aplicada para el proceso 17001400300920040015200*”

Manizales, mayo 3 de 2021

Señores

Juzgado Noveno Civil Municipal

Manizales – Caldas

EUGENIO VILLADA ARANGO identificado con cédula de ciudadanía número 75.067.779 expedida en Manizales, me dirijo a ustedes con el fin de que sean levantadas las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo con radicado 17001400300920040015200 donde obro como demandado y con urgencia requiero el levantamiento de la cautela aplicada para el mencionado proceso que ya se encuentra terminado.

(Ver Solicitud Anexo 1, Cd. Ppal. Digital – Solicitudes mayo)

Informo además que, revisado el proceso en mención, se advierte que el mismo corresponde a un proceso ejecutivo de mínima cuantía que si bien fue adelantado por el señor Álvaro Hernán López Ortiz, no lo es menos que, el mismo se tramitó frente al señor Eugenio Villada Arango el cual fue terminado mediante auto de marzo 20 de 2015 por desistimiento tácito, donde fueron embargados los bienes muebles que se encontraban en el inmueble ubicado en el edificio Salamanca, medida que se decretó y no fue practicada, dado que la parte interesada no se hizo presente a la práctica de la comisión ordenada en su momento, lo que conllevó a la devolución del despacho comisorio al despacho de origen.

Mayo 11 de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO



Rad. 170014003009-2004-00152-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, con ocasión a la solicitud que hace el demandado Eugenio Villada Arango, demandado en este proceso ejecutivo que promovió el señor **Álvaro Hernán López Ortiz** frente al señor **Villada Arango**, se niega por improcedente el levantamiento que se pide de la medida cautelar decretada los bienes muebles, del señor Eugenio Villada esto, en virtud a que en la presente acción fue ordenada medida cautelar, pero no pudo ser practicada dado que la parte interesada no se hizo presente a la práctica de la comisión ordenada por este despacho en su momento, siendo notificado el mismo, no asistió. Por tal motivo, el despacho comisorio fue devuelto al Juzgado de origen y por ende no existe medida cautelar que deba ser levantada a su nombre, según se hace constar por la secretaria del Despacho.

Ahora, revisado el certificado de tradición aportado por el reclamante, no se avista alguna medida inscrita por parte de este despacho sobre el bien inmueble referido.

Conforme a lo expuesto, compártase a la dirección electrónica de la cual proviene la solicitud (eu villada@gmail.com) copia del presente auto.

Conforme a lo anunciado, procédase de conformidad por encontrarse archivado el proceso.

CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA



CCS

J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bd9c5efc105d8fac650983aeaae80f102de10c9babd1ae11ba0004215b6294**

Documento generado en 12/05/2022 11:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>